

San Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° MPFBA-02516-2025, caratulado MANRIQUEZ MATÍAS ARON S/

ABUSO DE ARMAS, puesto a resolver la situación procesal de MATÍAS ARON MANRIQUEZ, D.N.I. N° XXX y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía requiere se dicte el sobreseimiento del imputado donde en su momento se formularon cargos contra el Sr. Manríquez el día 26/08/2025 por los siguientes hechos: PRIMER HECHO: "El día 27 de abril de 2025, aproximadamente a las 06:00 horas, en el interior del local bailable 'LELAC', Matías Aron Manríquez habría

amenazado al Sr. Rodolfo Maximiliano Miguel, manifestándole que conocía a él y a su madre, proporcionando datos del domicilio de sus progenitores, y refiriéndole expresiones intimidantes como que 'era pistolero', que 'iba a haber una vuelta' y que lo 'iba a cagar a tiros', generando temor en la víctima." SEGUNDO HECHO: "El mismo día

27 de abril de 2025, aproximadamente a las 07:40 horas, una persona a bordo de una motocicleta se habría hecho presente en las inmediaciones del domicilio sito en XXX de esta ciudad, efectuando al menos cinco disparos con un arma de fuego hacia el frente de la vivienda, donde se encontraban los Sres. Cristina del Carmen Guerrero y Rodolfo Oscar Miguel, para luego darse a la fuga."

Se calificó como amenazas simples y abuso de armas, 42, 45 104 y 149 bis del Código Penal. En ese entonces la prueba obrante en autos era suficiente para formularle cargos al imputado.

Agrega Fiscalía que "...Esta Fiscalía ha realizado una valoración exhaustiva de la evidencia recolectada durante la investigación preliminar y considera que no existen elementos suficientes para requerir el avance de este legajo hacia la etapa de juicio, ello en tanto: 1. Respecto al Primer Hecho (Amenazas Simples): La evidencia se limita al testimonio de la víctima. Los registros fílmicos carecen de audios que nos permitan confirmar el tenor de las expresiones. Además, el contexto de un altercado físico previo y el estado de ofuscación debilitan la imputación bajo el standard de duda razonable. 2. Respecto al Segundo Hecho (Abuso de Armas): Existe una duda razonable e

insuperable sobre la autoría. Si bien la víctima reconoció al autor por la vestimenta (campera gris y pantalón camel), los registros fílmicos muestran al autor con un casco negro que cubre completamente su rostro, impidiendo una identificación facial indubitable. No se pudo confirmar categóricamente que la motocicleta observada en el domicilio del imputado sea la misma utilizada en el hecho, ni se logró acreditar su propiedad. En el allanamiento no se encontró el rodado, ni el casco, ni el arma utilizada. No hay conexión balística directa. Las vainas halladas en el domicilio de Manríquez eran de fogeo y los cartuchos de calibres distintos a los proyectiles recuperados en la escena del hecho. En conclusión, al no vislumbrarse la posibilidad de incorporar nuevos elementos probatorios que permitan revertir esta situación, corresponde la aplicación del Art. 155 inc. 6 del C.P.P.. ”

En base a ello requirió se declare extinguida la acción penal y se dicte el consecuente sobreseimiento.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora y la Defensa, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de los imputados por las razones que brinda la Sra. Fiscal, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierto que no existe controversia alguna, y que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de MATÍAS ARON MANRIQUEZ,

D.N.I. N° XXX; ello, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés de la Fiscalía en la prosecución de la investigación, siendo que además no existen otros elementos, a criterio del Ministerio Público Fiscal, que indiquen la posibilidad de avanzar en la próxima etapa procesal.

El Sr. Titular de la acción pública ha emitido un dictamen que encuentro razonable en cuanto a las propias evidencias (o falta de ellas) indicadas por la Fiscalía en ese sentido, situación por la dictaré el sobreseimiento del nombrado en orden a los acontecimientos por los cuales le fue formulado cargos.

La querella fue debidamente consultada al respecto, dando sus argumentos en contrario los cuales devienen extemporáneos por no haber sido postulada la opiscion

en el momento oportuno.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

IV.- RESUELVO:

1.- SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A MATÍAS ARON MANRIQUEZ, D.N.I.

Nº XXX, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS ARTICULOS 45, 104 y 149 bis, del Código Penal; POR DESISTIMIENTO DE LA FISCALÍA AL NO HABER ENCONTRADO

FUNDAMENTOS PARA REQUERIR LA APERTURA A JUICIO, HACIENDO EXPRESA

MENCIÓN QUE LA FORMACIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN DE MODO

ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Arts.

155 inc. 6° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por:

LANFRANCHI Cesar Ignacio

Fecha y hora: 17.12.2025 15:37:36